



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	08001310501120230030700
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT. 800.138.188-1
DEMANDADO	ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el proceso Ejecutivo Laboral, de la referencia, promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 – 1** y se encuentra pendiente que se resuelva sobre el mandamiento de pago. Sírvase a proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte demandante, la ejecución por la vía laboral, de la obligación consagrada en el artículo 23 de la ley 100 de 1993, decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes, en medio de expresar que el ejecutado **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1**, no se ha sujetado a la realización de aportes por concepto de las cotizaciones obligatorias al Fondo de Solidaridad Pensional, afiliados a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago es bueno señalar en primer término, que el proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación, a través de un título ejecutivo el cual debe constar en un documento y cumplir con una serie de requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, así como también los tiene los título ejecutivo a reclamar debe constar en un documento y cumplir con una serie de requisitos señalados en el Art. 100 del CPT y S.S. Y Art. 422 del C.G.P.

Se tiene como título ejecutivo el documento obrante en original de folio 17 - 23, del expediente, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, y teniendo en cuenta que obra solicitud en tal sentido, de conformidad con lo previsto en los artículo 100 del C.P.T., en armonía con el artículo 422 del C.G.P.; este Despacho, ordenará librar mandamiento ejecutivo a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra del ejecutado **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1**, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24,373,568,00), que se discriminan así: i) TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$13,642,168,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, que conforma el título ejecutivo; ii) DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA



Y UNO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10,731,400,00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados a la fecha de julio 10 de 2023, que se encuentran en la liquidación de aportes pensionales adeudados.

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en los Art. 101 y 102 del C.P.T., en ese orden se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1**, en Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco CorpBanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda", Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario, Banco AV Villas.

Limitense la presente medida cautelar en la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000).

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del ejecutado, **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de la ejecutante cancele a favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24,373,568,00), que se discriminan así:

1. TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$13,642,168, 00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, que conforma el título ejecutivo.
2. DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10,731,400, 00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados a la fecha de julio 10 de 2023, que se encuentran en la liquidación de aportes pensionales adeudados.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado, **ET ASESORIAS Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901.182.923 - 1**, en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS.

Limitense la presente medida cautelar en la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.



CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada, en la forma indicada por la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que sólo puede proponer las excepciones previstas en artículo 442 del CGP, para lo cual dispone de un término de diez (10) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO HERRERA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.391.257 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 216.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la parte actora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120230030700